GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

INDERT
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC Nº 14/15

1.- ANTECEDENTES:

Expediente N° 492/2010 **Recurrente:** Teodoro Brassel – **Asunto:** Oferta de propiedad

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 492/2010 caratulado "TEODORO BRASSEL S/OFERTA DE PROPIEDAD";

El dictamen Nº 28 del 19 de marzo de 2013 obrante a fojas 565 (quinientos sesenta y cinco) y siguientes, emitido por el Abog. Pedro Alvarenga Asesor Jurídico de la UOC, que obra en el expediente y donde justifica la adquisición de las propiedades ofertadas en el expediente, del cual se extraen los principales hechos a considerar:

REFERENCIA: Expediente N° 492/10 – Oferta de Propiedad – Teodoro Brassel y otros – San Pedro del Ycuamandyyú.- Asunción, 19 de Marzo de 2.013.- DICTAMEN N° 28.- SEÑOR PRESIDENTE: Atento a los documentos agregados, habiendo una mensura judicial realizada y que consta en autos, planillas de censos de campesinos, fotos del lugar, imagen satelital georreferenciado, avaluación practicada por los técnicos del MOPC en fecha 24 de junio de 2.011 e INDERT en fecha 30 de Septiembre de 2.011. En el año 2.011, los técnicos informaron que el inmueble se hallaba totalmente ocupado por campesinos, es decir, las Fincas inserta a fs. 32 al 35 de autos, y 38 al 40. En fecha 13 de junio de 2.012, el funcionario Ing. For. Juan Oscar Rodríguez informó sobre el trabajo realizado consistente en relevamiento de datos, fs. 91/92 R.P. N° 571/12 de fecha 26 de julio de 2.012, por el cual se reconoce la Comisión Vecinal Sin Tierra Oratorio del Distrito de San Pedro, Departamento de San Pedro del Ycuamandyyú, fs. 109/110. Se agregó Acta de Asamblea, copias de Cédulas de Identidad, fs. 314 al 323. Circular de mensura judicial, 324 al 375. Edicto de mensura judicial, fs. 381 al 383. Acta de inicio de mensura judicial, fs. 384/385. Informe pericial, fs. 403 al 432, informe pericial, fs. 444 al 454, informe pericial Finca N° 328, 326, fs. 455 al 462. Informe pericial finca N° 2088, fs. 461 al 468 S.D. N° 301 de fecha 28 de Diciembre de 2.012, por el cual fue aprobado la mensura judicial realizada, fs. 496 al 499 y vuelto. En fecha 7 de marzo de 2.013, consta el informe de avaluación practicada por los técnicos del MOPC, USO DE SUELO Y OCUPACION: Las fracciones de terrenos objeto de esta avaluación, son desprendimientos de la finca madre N° 172, de acuerdo al inspección realizada conforme a los datos de las coordenadas UTM señalados en los planos e informe periciales de la mensura judicial obrante en el expediente, las mismas poseen distintos usos de suelo, pues se tiene usos principalmente habitacionales, otros del tipo agrícola, también actividad pecuaria y en menor escala del tipo forestal. Las avaluaciones consisten en 7 fracciones de terrenos, resto de la Finca N° 172, fracciones N° 1, Padrón N° 5587 superficie 859 has. 3400 m2 6490 cm2; N° 2 Padrón N° 5588 superficie 547 has. 7706 m2 1195 cm2; N° 3 Padrón N° 5589 m2 6214 cm2; N° 4 Padrón N° 5590 superficie 191 has. 5634 m2 8124 cm2; N° 5 Padrón N° 5591 superficie 20 has. 9345 m2 4021 cm2; Resto de Finca N° 328 Padrón N° 926 superficie 15 has. 8970 m2 4248 cm2; Finca N° 288 Padrón N° 2956 superficie 63 has. Total de superficie 1.983 hectáreas 3588 metros cuadrados

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

0292 centímetros cuadrados. Los propietarios del inmueble son MILCIADES CONCEPCIÓN SOSA QUIÑONEZ, MARIA AURELIA SOSA QUIÑONEZ, LIDA ROSA SOSA DE KAGERL, JOSE MARIA SOSA QUIÑONEZ, GRACIELA SATURNINA SOSA DE JORDAN, ELIDA SOSA DE FRANCO, NELIDA SOSA Vda. DE GARCETE, ANATALICIA SOSA DE DUARTE, ILDA SOSA ACOSTA, DOLORES CARMONA Vda. DE SOSA Y TEODORO BRASSEL. Según observaciones realizadas, actualmente las fracciones ofertadas cuentan con ocupantes de hecho. Por R.P. N° 544/13 de fecha 14 de Febrero de 2.013, se comisiona al lugar en representación del INDERT, a los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte y Agrimensor Marcial Garcete para realizar avaluación de las fincas ofertadas, Informaron los siguientes: La propiedad se encuentra a la altura del km. 306 de la ruta asfaltada N° XI Juana de Lara, en el lugar denominado Oratorio, Distrito de San Pedro del Ycuamandyyú. La ruta asfaltada divide en 2 a las fincas ofertadas en su conjunto. AGUA, SUELO Y VEGETACION: En el contexto de la totalidad de la superficie, ahora ofertada que por cierto son fracciones diferentes y no colindantes, que de hecho por su naturaleza adquieren características diferentes, podemos afirmar que existen una gamma de particularidades o características de suelo, de explotación, ocupación, existen zonas bajas, campos naturales, cañadones, zona altas, pobladas, con ocupaciones antiguas, aéreas cultivadas, chacras, zona urbanizadas. OTROS DATOS DE INTERES: Se practicó una mensura judicial para aclarar la ubicación de la finca ofertadas, las fincas mencionadas en el apartado de superficies y linderos. Oratorio es una población antigua, cuenta con Iglesia, Escuela. Colegio, Comisaria, Cementerio, Estación de Servicio de combustible, Registro Civil, Comercios. De esta forma paso fundamentar conforme a mi saber y entender lo que se debe realizar, atento a los documentos presentados, para que de esa forma se ponga fin a los conflictos relacionados a la tenencia de tierra, circunstancias aseveradas por los funcionarios que se constituyeron en el lugar. El INDERT como Organo de Aplicación, debe obtener la tierra a través de compras para quienes han de trabajarlas, para que de esa forma pueda cumplir con la reforma agraria. En cuanto a los procedimientos, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones de acuerdo a las constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta, antes los conflictos se recurren a las compras de inmuebles que es importante por la vocación productiva, ya que el suelo es apto para la producción agrícola. Los técnicos se constituyeron en el lugar, quienes dijeron que el suelo es apto para la producción agrícola, pudieron divisar que el terreno está ocupado desde hace varios años por campesinos que están arraigados y organizados, ya que poseen comisiones vecinales reconocidos por el INDERT. Es imperiosa dar respuestas a los campesinos interesados en el terreno, solución que hasta la fecha no se ha dado, considerando que ésta necesariamente pasa por la adquisición de tierra para la labranza y una de la que ofrece tal posibilidad sin mayores traumas, son las ofrecidas en venta en este proceso. El inmueble que consiste en varias fincas desmembradas de otra finca madre, totalizan una superficie de 1.983 hectáreas con 3588 metros cuadrados y 0292 centímetros cuadrados, que pertenecen a varios condóminos, cuyos nombres se ha mencionado más arriba, lugar denominados Oratorios, Distrito de San Pedro del Ycuamandyyú, Departamento de San Pedro. La ley 2419/04 Orgánica del INDERT, prevé en el artículo 4° los siguientes: "El Instituto tendrá por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General de Contrataciones
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

beneficiarios". De las consideraciones que anteceden, la aplicación de los incisos "a" y "g" del artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que habla de las excepciones para la adquisiciones de las tierras, está dada por las circunstancias de que el contrato de compra venta solo puede ser celebrado por los propietarios o su representante, presupuestos que se cumplen en este proceso administrativo y las urgencias impostergables están dadas en los términos citados más arriba. Salvo otro parecer del Jerárquico.- ES MI DICTAMEN.-

A fojas, 970 (novecientos Setenta) de autos, obra la providencia del Departamento de adquisiciones menores de la Unidad Operativa de Contrataciones remitiendo a la Gerencia de Administración y Finanzas el Código de Contratación Nº CE-23003-14-92202 y el CDP Nº 132/2014, con todos los antecedentes de la adquisición de una parte importante de las propiedades ofertadas en el expediente.

Se observa que el INDERT celebró un contrato de Compra Venta de Inmuebles en fecha **31 de Julio del 2014,** adquiriendo las propiedades que se detalla a continuación:

IDENTIFICACION - FRACCIONES	DISTRITO	SUPERFICIE m2/Ha	VALOR UNITARIO	PRECIO TOTAL GS.
Mat. CO1/5379, Finca 172 (Fracción 2)	San Pedro del Ycuamandiyú	547 has 7706m² 1195cm²	7.500.000	4.108.279.590
Mat. CO1/5381, Finca 172 (Fracción 3)		284 has 8530m² 6214cm²	10.000.000	2.848.530.621
Mat. CO1/5382, Finca 172 (Fracción 4)		191 has 5634m² 8124cm²	8.500.000	1.628.289.591
Mat. CO1/5383, Finca 172 (Fracción 5)		20 has 9345m² 4021cm²	8.600.000	180.037.046
Finca 328		15 has 8970m² 4248cm²	9.700.000	154.201.312
TOTAL GENERAL				**8.919.338.159**

A fojas, **1171 (mil ciento setenta y uno),** obra nota mediante la cual el **Abog. MANUEL VELÁZQUEZ ARIAS** en nombre y representación de los apoderados generales **TEODORO BRASSEL, MILCIADES CONCEPCIÓN SOSA QUIÑONEZ, ELIDA SOSA ACOSTA DE FRANCO,** con personería reconocida en el expediente Nº 492/2010, representantes de los herederos **SATURNINO SOSA,** presenta copia autenticada del Informe de Condiciones de Dominio actualizado de la **Finca Nº 171 Padrón 413, actualmente matrícula Nº C01/5380, con Padrón 5587, Certificado Catastral Nº 2041778, de la Fracción 1 Resto de la Finca 172 hoy matrícula Nº C01/5380**, superficie: **859 hás, 3400 m2, 6490 cm2** y solicita a la Presidencia la continuidad del proceso de traslación de dominio de la propiedad ante descrita. A fojas 1172 al 1179 se puede ver las documentaciones referidas en la nota presentada por el **Abog. MANUEL VELÁZQUEZ ARIAS.-**

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

A fojas, **1180 (mil ciento ochenta)** de autos, obra nota de fecha 23 de Marzo del 2015, mediante la cual el **Abog. MANUEL VELÁZQUEZ ARIAS** en nombre y representación de los apoderados generales **TEODORO BRASSEL, MILCIADES CONCEPCIÓN SOSA QUIÑONEZ, ELIDA SOSA ACOSTA DE FRANCO,** con personería reconocida en el expediente Nº 492/2010, representantes de los herederos **SATURNINO SOSA,** solicita dejar sin efecto el pedido de retasación de la **Fracción 1 Resto de la Finca 172 Padrón 413**, con una superficie de **859 hás, 3400 m2, 6490 cm2,** cuyo pedido fuera realizado en fecha 07 de noviembre del 2014 fundando la razón de la solicitud en la excesiva demora que va a representar el proceso para la actualización del precio y por tanto dice que acepta ofrecer la parte ofertada en Gs. 10.400.000 (Guaraníes Diez Millones Cuatrocientos Mil), coincidiendo con el monto de la tasación realizada por el MOPC. El informe de la Evaluación se puede ver en las fojas 548 al 556 del expediente en estudio.

Dado los antecedentes del caso y lo hasta ahora dicho, corresponde recomendar a la Máxima Autoridad de la Institución continuar con los trámites legales y administrativos a fin de completar la adquisición de la totalidad de las propiedades ofertadas en el **expediente Nº 492/2010**

Ahora corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- LEYES Y REGLAMENTACIONES OBSERVADAS:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su Artículo Nº 115- **DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece**:** La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°.** - OBJETIVO Y COMPETENCIA., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 –**Casos de Excepción**- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** Atendiendo lo que los Técnicos ***g)*** *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables: La finca corresponde a propiedades con ocupaciones pacificas a lo largo del tiempo, con inversiones de parte del estado en caminos, tendido eléctrico, telefonía y escuelas, a fojas 547 al 556; el informe de tasación del MOPC (Arq. Francisco Servín, Funcionario Avaluador y Ing. Agr. Víctor Blanco, Jefe Dpto. Avalúo Oficial) del 07 de marzo de 2013 y del informe del Ing. Agr. Darío Clemotte del 18 de marzo de 2013, que confirman esta justificación..*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Articulo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

La Resolución DNCP Nº 1198/2013 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 146 de la Ley 5.386 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación.
Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días calendarios antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Las razones por las cuales se sugirió la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de Expropiación es porque en este caso no se dan las condiciones para la expropiación que se deben dar supuestos como:

- La utilidad o necesidad pública.
- El propietario no quiera vender ni arrendar su inmueble.

En este caso, se puede apreciar que la propiedad se encuentra ocupada por campesinos, quienes ya cuentan inclusive con arraigos desde hace tiempo. La utilidad o necesidad pública es lo que manifiestan los ocupantes del lugar reclamando la regularización de la problemática existente con relación a la tenencia de la tierra.
El tratamiento para dictar una ley que expropie un inmueble, es competencia del Poder Legislativo y para ello necesita este Poder del Estado insumir bastante tiempo para su tratamiento y más aún para resolverlo, en cambio el Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye un objetivo del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la ley Orgánica del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-
Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

4.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General de Contrataciones
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

En atención a los dictámenes emitidos por el Abogado Pedro Alvarenga, fundado en los autos obrantes en el Expediente Administrativo INDERT referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, considerando que la mayor parte de las propiedades ofertadas ya fueron adquiridas a través del procedimiento detallado en el Código de Contratación Nº CE-23003-14-92202 y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos, ***POR TANTO*** es opinión del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

INDERT
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

Unidad Operativa de Contrataciones

INDERT **sugerir a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: Milciades Concepción Sosa Quiñones y Otros Condóminos Expediente Nº 492/2010 Descripción, según Avaluación de Ministerio de Obras Públicas.-					
Finca	Fracción	Padrón	Superficie	Distrito	Departamento
RESTO FINCA 172	FRACCION 1	413 Matrícula Nº C01/5380. Padrón 5587	859 Hás 3400 m² 6490 cm²	San Pedro del Ycuamandiyú	San Pedro
Total de la superficie			**859 Hás 3400 m² 6490 cm²**		

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, **la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad de la institución.

Asunción, 18 de Junio de 2015

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · INDERT · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. GUSTAVO ORTÍZ CAREAGA.
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py